

Cartagena, 27 de febrero de 2025

Señores
AFINIA – GRUPO E.P.M.
Ciudad.

Referencia: Derecho de Petición, reclamo y solicitud de ajuste sobre facturas 22102410109224, 22102411083634 y 22102412083252 del NIC **1264471**

Carolina Bernal Sandoval, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.385.444 de Bogotá, con domicilio y residencia en la ciudad de Cartagena, obrando en calidad de Representante Legal de la **TERRAWIND PROPERTIES CORP. SUCURSAL COLOMBIA**, sucursal constituida bajo las leyes de la República de Colombia, identificada con Número de Identificación Tributaria (NIT) 900.139.602-7 (en adelante la “Compañía”), respetuosamente, comparezco ante ustedes mediante el presente escrito, para presentar **reclamo, solicitud y derecho de petición** sobre el cobro de la sobretasa o contribución especial del sector eléctrico relacionado en las facturas No. 22102410109224 de octubre de 2024, 22102411083634 de noviembre de 2024 y 22102412083252 de diciembre de 2024, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Que, el artículo 40 de la Ley 2068 del 31 de diciembre de 2020, estableció la suspensión transitoria de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico de que trata el parágrafo 2 del artículo 211 del Estatuto Tributario para los **prestadores de servicios turísticos** con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo.

Para el efecto, la norma en mención estableció que, los prestadores de servicios turísticos con inscripción activa y vigente en el Registro Nacional de Turismo, que desarrollen como actividad económica principal alguna de las descritas a continuación, estarán exentos del pago de la sobretasa o contribución especial en el sector eléctrico:

5511	Alojamiento en hoteles
5512	Alojamiento en apartahoteles
5513	Alojamiento en centros vacacionales
5514	Alojamiento rural
5519	Otros tipos de alojamiento para visitantes
8230	La organización, promoción y/o gestión de acontecimientos tales como exposiciones empresariales o comerciales, convenciones, conferencias y reuniones, estén incluidas o no la gestión de esas instalaciones y la dotación de personal necesario para su funcionamiento.
9231	Actividades de parques de atracciones y parques temáticos

2. Que, el artículo 211 del Estatuto Tributario especifica que, *“Para la aplicación del beneficio, el usuario prestador de servicios turísticos deberá desarrollar la actividad turística en establecimiento de comercio abierto al público, debidamente acreditado mediante su Inscripción en el Registro Mercantil.” (subraya fuera de texto)*
3. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el certificado de existencia y representación legal de Compañía, se determina que la actividad principal que ejecuta la Compañía es el *“Desarrollo de todo tipo de actividades turísticas, recreativas y hoteleras”*. De igual manera, esto se corrobora con el registro del código de actividad principal CIUU 5511 (Anexo 1).

4. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el certificado de establecimiento de comercio de la Compañía, se determina que, el establecimiento de comercio de la Compañía es el Hotel Casa Pestagua, ubicado en la dirección, CRA 3 CLL SANTO DOMINGO No. 33-63, de la ciudad de Cartagena, siendo el registro del código de actividad principal CIIU 5511 (Anexo 2).
5. Que, el artículo 154 de la ley 142 de 1.994, establece que en ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos, por esto las peticiones, quejas y reclamos de nuestros clientes, usuarios o suscriptores deben estar enmarcadas dentro de este contexto.
6. Que, las facturas No. 22102410109224 de octubre de 2024, 22102411083634 de noviembre de 2024 y 22102412083252 de diciembre de 2024, mediante las cuales se hace el cobro de la contribución especial o sobretasa a la Compañía para el año 2024 se encuentran dentro del término y oportunidad establecido para su correspondiente reclamo.
7. En consecuencia de lo descrito y considerado con anterioridad, la Compañía procede a realizar la siguiente,

SOLICITUD

Estando en término, presentamos reclamo y elevamos derecho de petición para que la entidad Afinia realice el ajuste y la anulación del cobro de la sobretasa o contribución especial del sector eléctrico discriminado en las facturas No. 22102410109224 de octubre de 2024, 22102411083634 de noviembre de 2024 y 22102412083252 de diciembre de 2024, toda vez que la Compañía es beneficiaria y cumple con los requisitos de ley.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las empresas prestadoras del servicio deben implementar los controles para asegurar la correcta clasificación de los usuarios, doy autorización para que se programe una inspección comercial para la verificación de la actividad económica desarrollada en el predio, ubicado en la CRA 3 CLL SANTO DOMINGO No. 33-63, de la ciudad de Cartagena, con dirección del sistema NIC: **1264471**, en caso de requerirse.

Agradeceremos mucho la atención prestada.

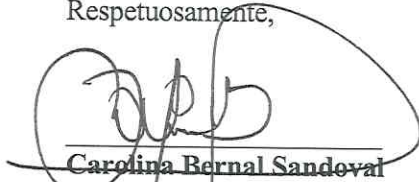
ANEXOS

1. Certificado de Existencia y Representación legal.
2. Certificado de establecimiento de comercio.
3. Factura 22102410109224 de fecha 10 de octubre de 2024.
4. Factura 22102411083634 de noviembre de 2024.
5. Factura 22102412083252 de diciembre de 2024.
6. RNT

NOTIFICACIONES

Recibimos notificaciones en el correo electrónico directorfinanciero@hotelcasasanagustin.com,
contador@hotelcasasanagustin.com y santiagofj91@hotmail.com.

Respetuosamente,



Carolina Bernal Sandoval

C.C. No. 52.385.444 de Bogotá

Representante Legal

TERRAWIND PROPERTIES CORP. SUCURSAL COLOMBIA

